

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 27 DE FEBRERO DE 1954

Nº 12.307

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 291 de 18 de Diciembre de 1953, por la cual se le avoca conocimiento de un asunto.

Resolución Nº 292 de 18 de Diciembre de 1953, por la cual se confirma una resolución.

Resuelto Nº 454 de 8 de Agosto de 1953, por la cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 447 y 448 de 2 de Junio de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 449 de 2 de Junio de 1953, por el cual se hacen unos ascensos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 516 de 11 de Noviembre de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto Nº 517 de 12 de Noviembre de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto Nº 518 de 12 de Noviembre de 1953, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resueltos Nos. 804, 805-A de 7, 805-B de 8 de Julio de 1952, por los cuales se recuperen unas sumas.

Resuelto Nº 806 de 8 de Julio de 1952, por el cual se hace unos nombramientos.

Avisos y edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UN ASUNTO

RESOLUCION NUMERO 291

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 291. — Panamá, Diciembre 18 de 1953.

Por medio de escrito fechado el 9 de Noviembre del año en curso, el señor Eduardo Icaza A., elevó querrela ante el Alcalde del Distrito contra el señor Julio Alvarado, por negarse a cumplir con una orden impartida por la Oficina de Sanidad, Seguridad e Ingeniería Municipal, de que trata la nota Nº 388 de 31 de Agosto de 1953, en que le concedía a Alvarado, treinta días de plazo para eliminar unos cuartos de celotex y otros de madera de cajones que habían sido construídos en la casa Nº 53 de la Avenida "A" de esta ciudad.

El Alcalde de Panamá por Resolución Nº 159-S.G., de 13 de Noviembre pasado, concedió a Alvarado un plazo improrrogable de veinticuatro horas para cumplir con la orden impartida. El Gobernador de la Provincia conoció del asunto en segunda instancia y por medio de la Resolución Nº 87 de 30 del citado mes de Noviembre confirmó el fallo del inferior.

Como quiera que las Resoluciones recurridas están correctas y proceden en derecho

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto. Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

CONFIRMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 292

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 292. — Panamá, Diciembre 18 de 1953.

En virtud de recurso de apelación promovido por el señor Carlos Francisco Chang Marín, contra la Resolución número 92 de 14 de Diciembre actual, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, por medio de la cual le impuso multa de seiscientos balboas (B/.600.00), con base en los artículos 31 y 32 del Decreto Nº 354 de 29 de Diciembre de 1948, fué enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a este juicio de policía correccional.

Consta en la nota Nº 2811, de 12 de Diciembre actual, dirigida al Gobernador por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional, y en el informe de los detectives Mario Alvarez B., Miguel A. Tapia, Juan B. Nicolau, Carlos Damián y Miguel Almillátegui, que Francisco Chang Marín fué detenido a las nueve y media de la noche del día 11 de Diciembre de este año, en la Calle 13 Oeste de la ciudad de Panamá, cuando se encontraba en compañía de Gustavo Porcell, Hugo Víctor, Domingo Barria Ortega y otras personas de conocidas actuaciones comunistas, quienes trataron de oponerse a su arresto, y debido a esa actitud los aludidos miembros de la Fuerza Pública tuvieron que hacer disparos al aire con el fin de restablecer el orden y evitar consecuencias fatales.

Según el informe de los mencionados detectives, y del Inspector General de la Policía Secreta Nacional, al ser registrado Chang Marín en la Guardia de Prevención de la Policía Secreta, éste llevaba en un bolsillo un revólver calibre 22 con seis balas y un frasquito con un polvo blanco. Esa arma fué decomisada.

Cuando Chang Marín dice que tal revólver no le pertenece y que un miembro de la Policía Secreta trató de introducirlo en su bolsillo, a lo cual él se opuso, el sindicato no ha podido probar este hecho, y como quiera que los testimonios del Inspector Jefe de la Sección de Seguridad interna y externa de la Policía Secreta y del Inspector Ge-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Borrado.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 2446 de Borrado

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 85
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TCDO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

neral de esa Institución prueban plenamente la violación del artículo 17 del Decreto Ejecutivo N° 354 de 1948, ya que según la propia confesión del sindicado, él no tiene permiso de funcionario competente para portar armas de fuego, es clara su culpabilidad.

La Resolución N° 92 de 14 de Diciembre actual, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, está correctamente basada en disposiciones vigentes de los aludidos decretos 354 de 1948 y 823 de 1941, sobre uso de armas, municiones y explosivos y, por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Confirmar la Resolución N° 92 de 14 de Diciembre de 1953, por medio de la cual el Gobernador de la Provincia de Panamá impuso a Carlos Francisco Chang Marín una multa de seiscientos balboas (B/. 600.00) o arresto equivalente, por uso ilegal del arma de fuego decomisada por la Policía Secreta y enviada a la Comandancia del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 454

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia. — Resuelto número 454. — Panamá, 8 de Agosto de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República.

RESUELVE:

Conceder catorce semanas de licencia por gravedad comprobada con certificado médico, de acuerdo con el artículo 71 de la Constitución Nacional y a partir del 8 de Agosto, a la señora Cecilia G. de Cárdenas, Oficial de 3ª categoría en la Administración de Correos de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 447
(DE 2 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se nombra maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Coclé.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase maestros de Enseñanza Primaria, de 1ª Categoría, en propiedad, así:

Emma Teresa Isaza, Sara Bernal, Luisa E. Conte, Coralía Matilde Collado N.

Artículo segundo: Nómbrase maestros de Enseñanza Primaria, de 4ª Categoría, en propiedad, así:

Elvia O. Valdés, Olga Isabel Rodríguez, Eva Catalina Aguilar, Lila Mélida Oses.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 448
(DE 2 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carmen Gerona Maestra de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en interinidad en la escuela de El Coco, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Adelaida P. de Acevedo, quien se separa en uso de licencia por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 449
(DE 2 DE JUNIO DE 1953)

por medio del cual se asciende de Categoría a unos Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende de la 1ª Categoría a la 1ª Categoría de Maestros Universitarios.

rios, a las siguientes Maestras de Enseñanza Primaria:

Xenia Augusta Vásquez, Maestra de Grado en la escuela de Chilibre, Provincia Escolar de Panamá.

Hilda Ortega G., Maestra de Grado en la escuela República de El Salvador, Provincia Escolar de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 516

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 516.—Panamá, 11 de Noviembre de 1953.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,
Vista la solicitud de vacaciones presentada por la señora Graciela P. de Soto, Oficial de 3ª Categoría de la Biblioteca Nacional, que hace de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con la aprobación de su jefe inmediato,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 11 de Noviembre, a la señora Graciela P. de Soto, Oficial de 3ª Categoría de la Biblioteca Nacional, por el período de servicio que va del 23 de Octubre de 1951 al 22 de Septiembre de 1952.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Diaz G.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 517

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 517.—Panamá, Noviembre 12 de 1953.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Teófila S. de Suárez, maestra de grado en la escuela Bajo Boquete, Municipio de Boquete, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 25 de Noviembre de 1953;

Raquel L. de Brown, maestra de grado en la escuela Puerto Rico, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 28 de Noviembre de 1953;

Haydée M. S. de Jurado, maestra de grado en

la escuela República de Haití N° 2., Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 27 de Noviembre de 1953;

Leticia E. de Brown, maestra de grado en la escuela José María Barranto, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 28 de Noviembre de 1953;

Ramona A. de Batista, maestra de grado en la escuela Presidente Porras, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 30 de Noviembre de 1953;

Antonia M. O. de Cabrera, maestra de grado en la escuela El Carate, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 1º de Diciembre de 1953;

Ana G. O. de Leguisamo, maestra de grado en la escuela Llano de Piedras, Municipio de Macaracas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 28 de Noviembre de 1953;

Mercedes A. de Tristán, maestra de grado en la escuela San Bartolo, Municipio de La Mesa, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 28 de Noviembre de 1953;

Alipia Mª Aguirre, maestra de grado en la escuela El Pilón, Municipio de Montijo, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 27 de Noviembre de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Diaz G.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 518

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 518.—Panamá, Noviembre 12 de 1953.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo primero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1891 de 1947, así:

Berta V. de Véliz, maestra de grado en la escuela República Dominicana, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, el 19 de Diciembre de 1953; y a la señorita Gloria E. Pinzón L., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Lilia Rosa M. de Gordón, maestra de grado en la escuela El Picacho, Municipio de La Pintada, Provincia Escolar de Coclé, el 28 de Noviembre de 1953; y a la señorita Daisy Alba, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Judith E. S. de Serracín, maestra de grado en la escuela Guacá Abajo, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, el 20 de Noviembre de 1953;

Amada G. de Valdés, maestra de grado en la

escuela San Pablo Nuevo, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, el 24 de Noviembre de 1953; y al señor José Bellido G., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Syria E. G. de Hassán, maestra de grado en la escuela Buenos Aires, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 1º de Diciembre de 1953; y a la señorita Virginia del C. Sánchez P., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Otilia P. de Lee, maestra de grado en la escuela Lidice, Municipio de Capira, Provincia Escolar de Panamá, el 1º de Enero de 1954; y a la señora Elvira F. Ospina de Escudero, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo segundo: Infórmese a la señora Evangelina D. de García que se le proroga de oficio la licencia que se le concedió por gravidez hasta el 27 de Diciembre de 1953, fecha a partir de la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Nuevo Emperador, Municipio de Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, y a la señorita Sonia E. Ríos C., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Artículo tercero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Glays Graell de Arrocha, maestra de grado en la escuela Guabito, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, el 4 de Diciembre de 1953; y a la señorita Thelma O. Pryce, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Guillermina A. de De León, maestra de grado en la escuela Cuipo, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, el 12 de Diciembre de 1953; y a la señorita Emilia Kelly, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Isabel R. de Pérez, maestra de grado en la escuela Tomás Herrera N° 2., Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, el 30 de Noviembre de 1953; y a la señorita Dora López C., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo cuarto: Infórmese a las señoras que continuación se indican, que por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con lo que establece el artículo 5º del Decreto N° 1891, de 2 de Septiembre de 1947, reglamentario de los artículos 153, 156 y 157, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, así:

Digna C. de Arroyo, profesora regular de Español en el Colegio "Abel Bravo", el 2 de Diciembre de 1953, es decir, treinta y tres (33) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Julieta De Icaza, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Juana Silvera, maestra de grado en la escuela

La Concepción, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, el 19 de Noviembre de 1953, es decir, cincuenta y ocho (58) días antes de la fecha original de reingreso;

Artículo quinto: Infórmese a la señora Débora E. García que por haber nacido muerta la criatura, y de conformidad con lo que establece el artículo 6º del Decreto número 1891 de 1947, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Las Cruces, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, el 20 de Noviembre de 1953; y a la señorita Carmen R. Castillo C., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

RECONOCENSE UNAS SUMAS

RESUELTO NUMERO 804

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 804.—Panamá, Julio 7 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce a favor del señor Francisco L. Córdoba, ex-empleado de la Sección de Saneamiento, la suma de B/. 128.46, correspondientes a vacaciones proporcionales y dos (2) semanas de pre-aviso, a los cuales tiene derecho según sentencia dictada por el Juzgado Seccional de Trabajo, el 30 de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 805-A

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 805-A.—Panamá, Julio 7 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce a favor del señor Roberto Bonilla, ex-empleado de la Sección de Malaria, la suma de B/. 15.20, correspondientes a vacaciones propor-

cionales, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, el 6 de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 805-B

República de Panamá, — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 805-B.—Panamá, Julio 8 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce al señor Gervasio Murillo, ex-empleado de la Sección de Ingeniería Sanitaria, la suma de B/. 93.00, correspondientes a 17 días de vacaciones proporcionales, y dos (2) semanas de vacaciones proporcionales, y dos (2) semanas de vacaciones proporcionales, y dos (2) semanas de vacaciones proporcionales, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, el 4 de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 806

República de Panamá, — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 806.—Panamá, Julio 8 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

1º—Se nombra al señor Efraín Vargas, Operador de Bomba en el Acueducto de Las Tablas, Sección de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo de Belarmino Barrios, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

2º—Se nombra al señor Mercedes Cedeño, Peón en el Acueducto de Los Santos, Guararé, Conservación Transitoria, en reemplazo de Efraín Vargas, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, comunicamos al público que por documento de 2 de Enero de 1954, hemos adquirido el establecimiento denominado "Taller de Reparaciones Adolfo Fábrega", ubicado en la intersección de la Avenida Cuba y la Calle 26 Este, de la ciudad de Panamá.

Panamá, 20 de Febrero de 1954.

Fábrega, y Cia., Ltda.

L. 1103.

(Primera publicación)

JUAN RIVERA REYES.

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 117, Asiento 42.160 del Tomo 178 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Marine And Trading Corporation"; Que al Folio, 2, Asiento 58.713 del Tomo 268 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"RESUELTO, que "Marine And Trading Corporation" sea disuelta desde esta fecha";

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 50 de Enero 9 de 1954, da la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Febrero 20 de 1954.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

J. RIVERA REYES,

Registrador General de la Propiedad.

L. 1410

(Única publicación)

AVISO NUMERO 3

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 7 de Abril del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación pública autorizada por la Resolución Nº 470 de 19 del presente mes de Febrero, para dar en arrendamiento, al mejor postor, una faja de terreno denominada "Los Pozos de Calique", con una superficie de 11 hectáreas 4.800 metros cuadrados, para ser dedicada, exclusivamente, a la construcción en ella de unas casetas y a ciertos cultivos para atender a los enfermos que acuden a esta región a tomar baños termales para mejorar su salud. Las medidas y linderos de esta faja de tierra, y el plano correspondiente, se encuentra en el expediente que reposa en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, donde puede ser consultado. (Distrito San Lorenzo, Prov. de Chiriquí).

El precio básico para esta licitación es de un balboa (B/. 1.00) por hectárea o fracción de hectárea anualmente.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oírán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total del arrendamiento. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

De acuerdo con el Artículo 290 del Código Fiscal el plazo máximo del Contrato a celebrarse será de ocho

(8) años. Este Contrato deberá ser firmado por el Excmo. Señor Presidente de la República, y si su valor pasare de quinientos balboas, requerirá la aprobación previa del Consejo de Gabinete y autorización de esta entidad para la firma del Excmo. Señor Presidente.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que sean necesarias.

Panamá, 20 de Febrero de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. MELENDEZ.

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario promovido por Olimpia Correa contra Juan Bautista Saavedra Ocaña, se ha señalado el día veintinueve (29) de Abril próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de una finca de propiedad del demandado y que a continuación se describe:

"Finca N° 989, inscrita al Folio 2, del Tomo 196, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en una casa y cocina, de un solo piso, de maderas del país, paredes de quincha, techo de tejas, construida en terreno Municipal del Distrito de Chitré, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Linderos: Norte, linda terreno municipal que ocupa Paulino Rodríguez; Sur, terreno ocupado por Margarita C. viuda de Tello; Este, carretera de Chitré a Monagrillo; y Oeste, linda con predio de Marcelina C. Vda. de Tello. Medidas: La casa mide 26 metros de frente, por 12 metros de fondo; ocupando una superficie de 312 metros cuadrados; la cocina mide de frente 6 metros por 8 metros de fondo, o sea una superficie de 48 metros cuadrados; con una superficie total de 360 metros cuadrados".

Servirá de base para el remate de la finca antes descrita, la suma de mil balboas (B/. 1.000.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5% de la base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante, se oírán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Chitré, 19 de Febrero de 1954.

El Secretario,

Rodrigo Rodríguez Chiari.

L. 31.446

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 16

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Juan Manuel Cedeño, varón, mayor de edad, soltero, panameño, agricultor, natural y vecino de este Distrito, cedulado 34-1227, ha solicitado de este Despacho, apoderado por el Ldo. Juan B. Batista C., título de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "La Pitaloza" ubicado en jurisdicción del Distrito de Poetí, de veinticinco (25) hectáreas con dos mil novecientos cincuenta (2950) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Eulogio Escudero y Nicolás Acevedo; Sur, camino de Agua Buena y terreno de la sucesión de Margarita Escudero; Este terreno de la Sucesión de Margarita Escudero y de Nicolás Acevedo y camino de éste y de Eulogio Escudero, y Oeste, camino de Agua Buena y de La Palma al Cañafistulo.

Y para los efectos legales se da el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Poetí, por el término de Ley, y copia del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publi-

cado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Febrero 10 de 1954.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 1616

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al señor Charles Richard Mason, varón, mayor de edad, norteamericano, casado, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos dentro del juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposa, Ana Matilde Fuentes de Mason, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy quince de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 1392

(Única publicación)

DEMANDA

Clodomira Villarreal de Morcillo, vs. "Esso Standard Oil, S. A."

Señor Juez del Circuito de lo Civil, de Turno:

Yo, Jacinto López y León, de generales expresadas en el poder especial de que hago uso, comparezco y le pido que, previo los trámites de esta demanda y con audiencia de la "Esso Standard Oil, S. A.", empresa domiciliada en la República, con oficina en la calle "Q", al final, a la que se tendrá como demandada, se condene a ésta a pagar a mi poderdante en su propio nombre y en su carácter de representante legal de su nieta Vielca Maritza Aguilar o Morcillo, los daños y perjuicios materiales y morales sufridos por ellos con motivo del accidente de tránsito ocurrido en la carretera nacional Aguadulce-Natá, el día doce de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, accidente en el cual el hijo de mi mandante y padre de la menor mencionada, señor Ismael Morcillo o Ismael Augusto Morcillo o Ismael Augusto Bernal Villarreal o Ismael Augusto Morcillo Villarreal —como indistintamente se le nombraba—, perdió la vida, daños y perjuicios que fijará el tribunal según resulten a justa tasación de peritos. Demando también el pago de las costas y gastos de esta acción y de los intereses legales, hasta que se verifique el pago, sobre la suma que se señale.

Fundo esta demanda en los siguientes hechos:

Primero: El día 12 de marzo de 1953, viajando el nombrado Ismael Augusto Morcillo Villarreal, en el carro pick-up, con placa oficial N° 676, al servicio de la Junta de Caminos, operado por el señor Arturo Varela, en la carretera nacional Aguadulce-Natá, perdió la vida en el accidente de tránsito ocurrido al chocar dicho carro con el tractor-trailer o carro-tanque con placa N° C-7544, de Panamá, de propiedad de la Esso Standard Oil, S. A. y operado por el empleado de esta compañía señor Vicente Antonio González;

Segundo: El hecho del accidente, y consecuentemente la muerte del expresado Morcillo Villarreal, ocurrieron por culpa de negligencia del chofer u operador señor Vicente Antonio González, empleado de dicha empresa;

Tercero: Como el occiso Morcillo Villarreal, asistía a su madre preveyendo a su sostenimiento y satisfaciendo a sus necesidades, en Sabanagrande, Distrito de Los Santos, donde vivían, los perjuicios materiales por ello sufridos y que ha de sufrir mientras viva son enormes y manifiestos;

Cuarto: El daño moral que representa un quebranto de orden espiritual por el dolor intenso que ha sufrido mi

mandante con la trágica e inesperada muerte de su mencionado hijo, agravado con el hecho de haber sufrido otro anteriormente, con motivo de la muerte también trágica e inesperada de su otro hijo Ramón Morcillo, ocurrida ha más de dos años, le representa a mi mandante perjuicios de ese orden que tienen que serles indemnizados, por la lesión ocasionada a su patrimonio moral o efectivo.

Quinto: La menor Vielca Maritza Aguilar o Morcillo, de tres meses de edad, hija póstuma del occiso Ismael A. Morcillo, pues que en ese concepto la han tenido y la tienen los que serían llamados a suceder el difunto, nació dentro del año, antes de la prescripción de sus derechos para esta reclamación y con tal motivo ha sufrido y sufrirá los daños y perjuicios demandados.

Sexto: A la fecha de la muerte Morcillo Villarreal trabajaba como conductor o chofer al servicio del Ministerio de Obras Públicas, con un sueldo mensual de cien balboas (B/. 100.00) y tenía veinticuatro años de edad, siendo la de su madre de cincuenta y ocho años.

La cuantía de esta acción la estimo en más de quinientos balboas.

Derecho: Arts. 1644, 1645, 158, 159 y correlativos del Código Civil.

Acompaño el poder, la partida de nacimiento de mi poderdante y certificado de la personería de la empresa demandada y señalo los despachos del Juzgado del Circuito de Coclé y Segundo de este Circuito, del Registro Civil, Ministerio de Obras Públicas y Contraloría, donde reposan documentos que haré uso si fuere necesario.—Panamá, 26 de febrero de 1954.

Jacinto López y León.

L. 1301

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Froilán Becerra, varón, colombiano, soltero, de 39 años de edad, buhonero, cedulaado bajo el N° 8-7766 y con residencia en la Calle 12 de Octubre N° 1, cuarto 24 bajos; para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Lesiones Personales. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo anterior, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal", como infractor de disposiciones que define y castiga el Cap. 2° Tit. 12°, Libro 2° del Código Penal, al sindicado de nombre Froilán Becerra Abadía, natural de Colombia, de 39 años de edad, soltero, carpintero, buhonero, cedulaado N° 8-7766, residente en Juan Díaz, en "Cerro Viento" casa 4, hijo de Bernardino Becerra con Ana Joaquina Abadía, y ordena su inmediata detención.

De cinco días disponen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la Vista Oral de la Causa que se llevará a efecto a partir de la hora y el día que éste Tribunal señalará con oportunidad. Solicitese la captura del encausado.—Provea éste los medios de su defensa.—Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase, de no ser apelada.—(fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Froilán Becerra, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tri-

bunal, hoy doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez Girón.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 234

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Harold C. Ricknell y Vernon Powell, de generales conocidas en los autos para que en el término de treinta días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Falso Testimonio.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, noviembre treinta de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Harold C. Ricknell y Vernon Powell, de generales conocidas en autos, por el delito de perjuicio que define y castiga el Libro II Título VII, Capítulo II del Código Penal y decreta formal prisión contra ambos.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente este auto y provean a su defensa.—A partir de las nueve de la mañana del día diez y siete de Diciembre próximo se llevará a efecto la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese* y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—Mercedes Alvarado Ch., Secretaria".

Se le advierte a los procesados Ricknell y Powell que sino comparecieron dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Powell y Ricknell so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éstos si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 235

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Rose Zikiel, de generales desconocidas en los autos para que en el término de treinta días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Violación Carnal.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre veintiocho de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Zikiel Rose, de generales desconocidas por el delito de Violación Carnal que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Como

Rose no ha podido ser localizado, notifíquesele por edicto emplazatorio.—Por resolución separada se señalará día y hora para la audiencia.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch.”

Se le advierte al procesado Rose Zikiel que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rose so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaria del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por 5 veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 236

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Plutarco Olivardia de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Seducción.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, Absuelve a Plutarco Olivardia, varón, panameño, mayor de edad, soltero, tipógrafo, portador de la cédula de identidad personal número 47-68195 y residente en Río Abajo, calle 6ª de los cargos que se le formulan en el auto encausatorio.—Derecho: Artículo 2153 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Sria. M. Alvarado Ch.”

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Olivardia so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que se notifique a Plutarco Olivardia y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaria del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 237

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a José Alejo Ruiz, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Noviembre veintitrés de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Representante del Ministerio Público, CONDENA a José Alejo Ruiz, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión y a la multa de veinte (B/. 20.00) balboas, que debe pagar en el término de tres días de lo contrario se le convertirá en arresto, así como al pago también de los gastos procesales.—Reitérese la orden de captura.—Fundamento de Derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2178 del Código Judicial, 17, 18, 24, 37 y 367 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—Alvarado Ch., Secretaria”.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ruiz so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de José Alejo Ruiz o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaria del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 238

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Concepción Cabero, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, noviembre veintitrés de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, CONDENA a Concepción Cabero, de generales desconocidas a sufrir la pena de un mes de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Organismo Ejecutivo y al pago de veinte (B/. 20.00) balboas de multa más el pago también de los gastos del proceso.—Reitérese la orden de captura.—Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178 del Código Judicial, 17, 18, 24, 37 y 367 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Sria., Mercedes Alvarado Ch.”

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Concepción Cabero so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Cabero o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaria del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Quinta publicación)